ADICION Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 008-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL EN EL DISTRITO DE RIOHACHA DURANTE LA VIGENCIA 2025
CONTRATISTA:	TRANSPORTES SENSACIÓN
NIT:	819.000635-8
REPRESENTANTE LEGAL:	NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	36.564.942
DIRECCION:	Calle 22 No. 14-94, BARRIO ALCÁZARES DE SANTA MARTA
TELEFONO:	3145474463
E-MAIL:	info@transportesensacion.com.co
VALOR INICIAL:	MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.412.434.624)
ADICION Nº 1	TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($308.970.074)
VALOR TOTAL SEGÚN ADICION Nº 1:	MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 1.721.404.698)
PLAZO INICIAL:	TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PRORROGA Nº 1:	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber, **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84’070.381 expedida en Maicao (La Guajira), Secretario de Infraestructura y Servicios públicos quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, en virtud de la delegación de las funciones de Alcalde del Distrito a través de la Resolución No. 0304 del 10 de abril de 2025 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO** o **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **NAYROBIS MARÍA ALVARADO RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 36.564.942, en calidad de representante legal de **TRANSPORTES SENSACIÓN** identificada con el NIT. 819.000635-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente acto de **ADICION Y PRORROGA Nº 001** al Contrato De Prestación De Servicios Nº 008-2025, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA,** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Nº 008-2025, cuyo objeto es**: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL EN EL DISTRITO DE RIOHACHA DURANTE LA VIGENCIA 2025”**

2. Que en el Contrato de Prestación de Servicios Nº 008-2025, se pactó como valor inicial, la suma de **MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.412.434.624)**

3. Que el plazo del contrato se pactó en **TREINTA Y DOS (32) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR**.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la Clausula Octava del Contrato de Prestación de Servicios Nº 008-2025.

5. Que, el Distrito de Riohacha al momento de elaborar los estudios y documentos previos, no contaba con el recurso suficiente para cubrir el 100% del presupuesto de todo el calendario escolar aprobado para la vigencia 2025, por tal motivo el proceso de contratación se adelantó conforme al recurso existente**.**

6. Que, es un deber de la Alcaldía Distrital de Riohacha seguir garantizando el acceso al transporte escolar a la comunidad estudiantil y por tanto es necesario adicionar en plazo y valor el presente contrato. teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Nº 008-2025, va hasta el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), se hace necesario adelantar la presente Adición No. 001 y Prórroga No. 001, teniendo en cuenta, la importancia de continuar con la prestación del servicio de transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad del distrito de Riohacha.

7. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar la prórroga por el termino de **SIETE (7) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, hasta el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025), para lo cual se requiere hacer una adición de recursos por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS**

ADICION Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 008-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

M/CTE ($308.970.074) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 254 de fecha 11 de abril de 2025.

8. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

12. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

13. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

14. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del Contrato de Prestación de Servicios Nº 008-2025, al momento de su celebración corresponde a 992,22 SMMLV.

15. Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios Nº 008-2025, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es de 496,11 SMMLV.

16. Que, el valor de la presente adición corresponde a 217,04 SMMLV, cifra que no supera el límite legal permitido.

17. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA - ADICION: Adiciónese la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($308.970.074)** al Valor Inicial del Contrato establecido en la Clausula Quinta, para garantizar la prestación del servicio contratado durante **SIETE (7) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR**, indicando que el Valor Total del Contrato, incluida esta adición, asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 1.721.404.698)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente adicional estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA - PRORROGA: Prorróguese el Plazo de Ejecución establecido en la Clausula Sexta del Contrato, en **SIETE (7) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR**, lo cual dejaría el plazo total de ejecución en **TREINTA Y NUEVE (39) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR**.

ADICION Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 008-2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES SENSACIÓN

CLAUSULA TERCERA - AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS*:* El contratista deberá para los términos del presente acto de Adición y Prorroga Nº 1, actualizar y ampliar las vigencias y cuantías de las garantías constituidas para amparar el Contrato.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas en el presente Acto.

CLAUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECONOMICO: El presente Acto no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: El presente Acto es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Acto se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado Por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			